



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	191
RADICADO:	05-591-40-89-001- 2022-00072 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO ARRUBLA SEPULVEDA
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas la irregularidad advertida por el despacho mediante providencia del 7 de marzo de 2022, he infiriéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, por lo que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860-002-9644 y en contra del señor JESUS ALBERTO ARRUBLA SEPULVEDA c.c. 1.022.097.147 por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$ 83.602.275.00),** correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado del pagaré N° 559839510. La cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, (\$1.241. 720.00),** por concepto de intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio 2021, sobre la cuota vencida el 05 de junio 2021.
- **CIENT MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 100. 598.00),** correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 06 de julio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

- **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VENTIUN PESOS M/CTE, (\$ 1.141. 121.00).** por concepto de intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de junio 2021 hasta el 05 de julio de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de julio de 2021.
- **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 215. 695.00),** correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- **UN MILLON VEINTISEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE, (\$ 1.026.024.00)** por concepto de intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de agosto de 2021.
- **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 380. 574.00),** correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 861. 145.00).** correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de septiembre de 2021.
- **QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 513. 799.00),** correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, (\$ 727. 920.00).** correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de octubre de 2021.
- **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO M/CTE (\$ 518. 184.00),** correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TRIENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$ 723. 535.00).** correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de noviembre de 2021.
- **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 522. 606.00),** correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE, (\$ 719. 113.00).** por concepto de intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021 por la cuota en mora vencida el 05 de diciembre de 2021.
- **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 527. 065.00),** correspondientes al capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 714. 654.00).** correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022 por la cuota en mora vencida el 05 de enero de 2022.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado JESUS ALBERTO ARRUBLA SEPULVEDA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

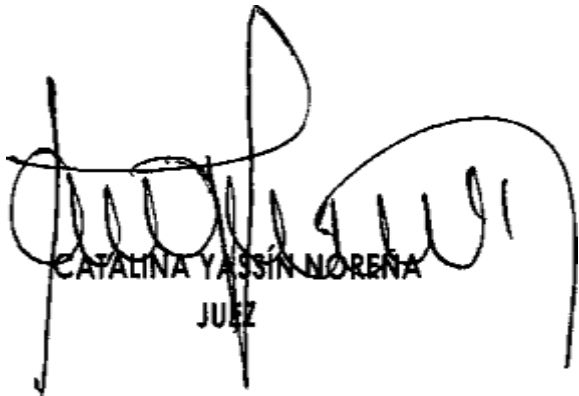
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado JESUS ALBERTO ARRUBLA SEPULVEDA, identificada con c.c. 1.022.097.147 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades financieras ubicadas en la ciudad de Ibagué: Banco Popular, Banco Caja Social, BBVA, Banco de Occidente, Banco AV. Villas, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Itau, Banco Pichincha, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Finandina, Banca Mia y Bancoomeva, por la cuantía máxima de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$187.072.056.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a cada una de las entidades indicadas, informándoles además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la

comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f89c08f0a1033c770681dd973b77a8ded094d0335375575592d947f7e091d**
Documento generado en 04/04/2022 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>